



Fecha: 06/06/2005

Ntra./Rfa: 14/3136

Asunto: Resolución de Inscripción en
Modificación de Estatutos (Adaptación LO
1/2002)

CLUB FAMILIAR LA MILANA

PASEO DE LA MILANA S/N
14800-PRIEGO (CORDOBA)

Con esta fecha se ha dictado por la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública la Resolución de Modificación de Estatutos que seguidamente se transcribe, de la que le doy traslado para su conocimiento y demás efectos procedentes, adjuntándose los nuevos estatutos diligenciados.

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, PARA LA ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO

*Examinado el procedimiento iniciado por la entidad denominada **CLUB FAMILIAR LA MILANA**, de PRIEGO (CORDOBA), inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, con el Número 1336 de la Sección Primera de Asociaciones, en solicitud de Inscripción de Modificación de Estatutos, para la Adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.*

RESULTANDO: *que a la solicitud acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el día 06/05/2005, sobre modificación de sus Estatutos para su adaptación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

Que asimismo se acompaña certificación de que la entidad se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento, habiéndose comunicado su domicilio social así como certificación de la composición de sus órganos de gobierno y representación.

VISTOS: *el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

CONSIDERANDO: *que la modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.*

CONSIDERANDO: *que de acuerdo con las disposiciones mencionadas, esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública tiene competencia para dictar las resoluciones que*



procedan relativas a la inscripción de las modificaciones de estatutos de las asociaciones, federaciones y confederaciones.

RESUELVE

*Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la Modificación de Estatutos de la entidad denominada **CLUB FAMILIAR LA MILANA** de PRIEGO (CORDOBA) , diligenciándose los nuevos Estatutos.*

La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los Organismos igualmente interesados en el conocimiento de la misma.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejera de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

Firmado por EL DELEGADO PROVINCIAL (Esteban Morales Sánchez)

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Rafael Valverde Aranda.



ESTATUTOS SOCIALES

DEL

CLUB FAMILIAR LA MILANA

PRIEGO DE CORDOBA ABRIL DE 2005.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“CLUB FAMILIAR LA MILANA”



La Asamblea General Extraordinaria, reunida el día 16 de Abril de 2005. Acordó **modificar y adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002**, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, quedando redactados de la siguiente forma:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con el nombre de “CLUB FAMILIAR LA MILANA”, se constituye en Priego de Córdoba (Córdoba), el día 10 de marzo de 1984, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.-----

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.---

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.-----

El domicilio social de la Asociación radicará en el Paseo de la Milana, sin número de Priego de Córdoba (Córdoba).-----

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.-----

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.



Artículo 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial de acción de la Asociación es comarcal, abarcando los términos municipales de Priego de Córdoba, Almedinilla, Carcabuey y Fuente Tojar.-----

Artículo 5º.- DURACIÓN:

La asociación se constituye por tiempo indefinido.-----

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- FINES:

Los fines de la Asociación serán los siguientes:-----

- a) La creación de un Club Familiar que sirva de centro de reunión para los socios.-----
- b) Proveer dicho centro de reunión de instalaciones deportivas y de recreo, que procuren el esparcimiento de los socios, así como la práctica deportiva.-----
- c) Procurar el mayor grado posible de convivencia entre sus socios, fomentando las relaciones humanas.-----
- d) El fomento de todo tipo de actividades culturales en sus aspectos artístico, deportivo y recreativo, que procure para los asociados el mayor grado de instrucción y cultura posibles.-----
- e) Procurar el trato mutuo que fomente el estrechamiento de lazos de sincera amistad entre los asociados y sus familiares, conservando e impulsando los auténticos valores familiares.-----

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:-----

- 1) La adquisición del centro social en que se ha de ubicar su sede en Paseo de la Milana, sin número, de la ciudad de Priego de Córdoba.-



- 2) El acondicionamiento, desarrollo, y ampliación de sus instalaciones, así como su conservación y mejora.-----
- 3) La organización de distintas competiciones deportivas y su participación en otras que puedan organizarse en el municipio o fuera de él, si se alcanzara la clasificación en dichas competiciones, tanto federadas como de carácter simplemente aficionado.-----
- 4) La organización de toda clase de actividades recreativas para solaz y entretenimiento de los socios y sus familias.-----
- 5) La organización de charlas, coloquios, conferencias u otros actos culturales que tiendan a un fomento de la cultura, así como exposiciones y concursos que procuren la participación del mayor número de socios posible.-----
- 6) Cualquier otra actividad que guarde relación con los fines específicos de la Asociación y fuera lícita.-----
- 7) El fomento de intercambios con otras asociaciones, que amplíen el campo de las relaciones humanas de los respectivos socios y procuren un mayor conocimiento y estrechamiento de lazos de amistad entre sus asociados.-----
- 8) Creación de una biblioteca y suscripción a la prensa periódica, revistas o cualquier otra publicación de interés para los asociados de acuerdo a los fines de la Asociación.-----

CAPITULO III

CLASES DE SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 7.- NÚMERO Y CLASES DE SOCIOS:

El número de socios tiene en principio, carácter ilimitado. Sin embargo, La Asamblea General podrá suspender la admisión de nuevos socios, cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones del club.-----

Los socios pueden ser de las siguientes clases:-----

- a) Socios Propietarios o Titulares.-----
- b) Socios de número.-----
- c) Socios familiares.-----
- d) Socios honorarios.-----
- e) Socios correspondientes.-----
- f) Otros Socios.-----

Son socios propietarios o titulares las personas físicas mayores de edad, que satisfagan la cuota social de entrada establecida y las ordinarias y extraordinarias que se acordaren. Su calidad, avalada por el correspondiente resguardo, llevara consigo la titularidad de una participación alícuota del patrimonio social.-----



Son socios de número las personas físicas que reuniendo todas las circunstancias establecidas por estos Estatutos o acuerdos válidamente adoptados, lo soliciten y sean admitidos con este carácter, satisfaciendo las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan para los mismos. Hasta tanto se acuerde otra cosa por la Asamblea General, no se admitirán socios de número.-----

Son socios familiares las personas que dentro de los grados de parentesco y edades que se establezcan por la Asamblea General, respecto de los tipos de socios que se determinen por la misma, sean admitidos con tal carácter y satisfagan las cuotas al efecto establecidas.-----

Son socios honorarios aquellas personas a las que la Asamblea General confiera esta distinción por mayoría de dos tercios. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Asociación. La Asamblea General podrá dispensarlos de cualquier tipo de cuota.-----

Son socios correspondientes los que por acuerdo recíproco establecido con otras asociaciones o entidades por la Asamblea General, adquieran este carácter.-----

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva cuando concurren circunstancias especiales, y de conformidad con las normas que al efecto acuerde dicha Asamblea, podrá establecer otra clase de socios. En todo caso estos socios han de ser personas físicas.-----

Artículo 8º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Para ingresar como socio propietario se requiere solicitarlo por escrito a la Junta Directiva acreditando los siguientes requisitos:-----

- a) Ser persona física, mayor de edad o legalmente emancipado.-----
- b) Hacer constar sus datos personales y familiares.-----
- c) Comprometerse a respetar los presentes Estatutos.-----
- d) Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.-----

- e) No haber sido expulsado con anterioridad por falta cometida en la Asociación. -----



Una vez la Junta Directiva se pronuncie sobre su admisión como socio, deberá presentar los demás documentos que el Reglamento de Régimen Interno establezca y el resguardo acreditativo de haber satisfecho, en su caso, la cuota de entrada que en cada momento se encuentre establecida.-----

Las mismas normas serán seguidas para la admisión de socios de número, en su día, y para los socios familiares se exigirán los requisitos de las letras b), c), d) y e) y el cumplimiento de las demás formalidades que establezca el Reglamento de Régimen Interno.-----

Recibida la solicitud de ingreso como socio, a la misma se dará publicidad en al tablón de anuncios de la Asociación, por el plazo no inferior a diez días, a fin de que, conocida por los restantes socios, puedan oponer por escrito los reparos que estimen convenientes, en el mismo plazo desde su exposición.-----

La Junta Directiva llevará en todo momento el control de los socios a través de un libro para cada clase de estos, en los que figurarán sus datos personales, la fecha de alta, baja y motivo de esta.-----

Artículo 9.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:-----

- a) Por voluntad propia.-----
- b) Por impago de las cuotas sociales obligatorias durante tres meses consecutivos (una en caso de pago trimestral), o de al menos una cuota extraordinaria pasados tres meses desde su puesta al cobro.-----
- c) Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.-----

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de presentación.-

Si es un socio propietario quien causa baja voluntariamente, perderá su derecho de participación en el patrimonio de la Asociación pasando su parte alícuota a poder de esta, la cual podrá disponer de la misma para una posible transmisión a terceros no socios.-----



En el supuesto de la letra b), la Junta Directiva, antes de adoptar acuerdo, advertirá por escrito certificado al socio afectado de que si en plazo de un mes a contar desde la recepción del escrito, no procede a su ingreso, se adoptara acuerdo por dicha Junta de que cause baja en el plazo del mes siguiente a la finalización del período de ingreso.-----

Durante el tiempo que transcurra entre el requerimiento de pago y la realización del mismo, el socio verá suspendidos sus derechos de uso y disfrute de las instalaciones de la Asociación así como el derecho de sufragio activo y pasivo.-----

Si el que causa baja por este motivo es un socio propietario se estará a lo dispuesto en la baja voluntaria respecto de su participación social, recibiendo en este caso el importe de la venta de la misma, descontando las cuotas pendientes de pago, una vez que la participación sea transferida a terceros por parte de la Junta Directiva .-----

En el supuesto de la letra c) la Junta Directiva abrirá expediente al socio afectado dando audiencia al mismo a fin de que alegue lo que a su derecho y defensa convenga. El escrito de cargos y las alegaciones formuladas por el socio serán sometidos a la Asamblea General, la cual en votación secreta adoptará acuerdo para resolver el expediente, siendo necesario para proceder a la expulsión acuerdo suficientemente motivado de los dos tercios de los votos validamente emitidos .-----

Si el que causa baja por el motivo de la letra c) es un socio propietario, se estará a lo dispuesto en la letra b) respecto de su participación social.-----

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 10 °.- DERECHOS:

Los socios titulares o propietarios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Exigir que la Asociación, en su actuación, se ajuste a lo dispuesto en los presentes Estatutos, acuerdos válidamente adoptados y a la legalidad vigente en las materias en que con arreglo a sus fines haya de intervenir.-----
- b) Separarse libremente de la Asociación.-----
- c) Conocer y participar en las actividades de la Asociación.-----



- d) Ser elector y elegible para los distintos cargos de representación y gobierno de la Asociación.-----
- e) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.-----
- f) Derecho a participar en el patrimonio neto de la Asociación, resultante de la liquidación en el supuesto de disolución de la misma.
- g) Elevar por escrito sugerencias o mociones a la Junta Directiva y Asamblea General, relacionadas con las actividades de la Asociación.-----
- h) Tener entrada franca en todas las dependencias del edificio social, uso de sus instalaciones y enseres, en las condiciones que el Reglamento de Régimen Interior prevenga, con las responsabilidades consiguientes en caso de mal uso o abuso de las mismas.-----
- i) Tener a su disposición los libros de cuentas y situación económica de la Asociación, durante los días que han de mediar entre la convocatoria de la Asamblea General para su aprobación y la celebración de la misma.-----
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los derechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.-----
- k) Cualquiera otras facultades reconocidas en los presentes Estatutos.--

Los socios familiares y los de número, en su caso, tendrán derecho a lo reseñado en las letras a), b), c), g), h), i), j) y k). En cuanto a la letra e) tendrán derecho a asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto.-----

Artículo 11º.- OBLIGACIONES:

Son obligaciones de los socios propietarios:-----

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.-----
- b) Abonar las cuotas de entrada, las ordinarias y las extraordinarias que exija la Junta Directiva y se aprueben por la Asamblea General.-----
- c) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.-----
- d) Desempeñar con probidad y celo los cargos sociales para los que fueron elegidos.-----
- e) Observar en todos sus actos y conducta dentro de la Asociación las buenas maneras y costumbres, usando de manera correcta y conforme a su naturaleza, las instalaciones y enseres de la Asociación.-----

- f) Cualquiera otras obligaciones que se desprendan de los presentes Estatutos.-----

Los socios familiares y los de número, en su caso, estarán obligados a lo reseñado en las letras a), b), c), e) y f).-----



CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 12 °.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos civiles.-----

Asistirán a la Asamblea General con voz y voto los socios propietarios y solo con voz pero sin voto los socios familiares y de número, en su caso.---

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.-----

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma que se indica en los presentes Estatutos.-----

Artículo 13°.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% (diez por ciento) del número de socios propietarios.-----

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en un plazo no superior a los quince días desde la toma del acuerdo .-----

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios propietarios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los

acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.-----



La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.-----

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales ante citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.-----

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde su solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.-----

Artículo 14 °.- FORMA DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea por carta dirigida al domicilio de los socios, y además, en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.-----

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.-----

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en le expresada Secretaría.-----

Artículo 15 °.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:



La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año en el primer trimestre del mismo, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:-----

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).-----
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.-----
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.-
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.-----
- 5.- Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, el valor de las participaciones sociales que han de regir a todos los efectos durante el ejercicio.-----
- 6.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.-----
- 7.- Aprobación, si procediere, del inventario anual del patrimonio de la Asociación.-----
- 8.- Fijación de las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias que haya de satisfacer cada clase de socios.-----

Artículo 16 °.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:-----

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos, así como su interpretación
- 2.- Disolución de la Asociación.-----
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.-----
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.-----
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existe.-----

- 6.- Aprobación del Cambio de Domicilio.-----
- 7.- Acordar la petición de declaración de utilidad pública de la Asociación.-----
- 8.- La adquisición de bienes que no estuviere prevista en el presupuesto anual, contratación de préstamos y cualquier otro acto de dominio sobre bienes sociales.-----
- 9.- El nombramiento de socios de honor.-----

Artículo 17 °.- QUORUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren en ellas, presentes o representados, un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.-----

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.-----

Las Asambleas serán presididas por la Junta Directiva, siendo su Presidente y Secretario los que lo sean de la Asociación.-----

Artículo 18°.FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.....

Las votaciones podrán ser de tres clases: ordinarias, nominales y secretas.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.-----

No obstante, requerirán de mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, Los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.-----



Serán necesarios los votos afirmativos de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para la disolución de la Asociación, expulsión disciplinaria de socios y para el nombramiento de socios de honor.-----

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.-----

Artículo 19º.- DELEGACIÓN DE VOTO O REPRESENTACIONES:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.-----

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.-----

**SECCION 2ª
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 20º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición y Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.-----

Estará compuesta por un mínimo de cuatro personas, que serán:-----

- a) Presidente.-----
- b) Vicepresidente.-----
- c) Secretario.-----
- d) Tesorero.-----

Y un máximo de diez personas, ocupando el resto hasta completar esta cifra el cargo de vocales.-----

El ejercicio del cargo será personal, por tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.-----

Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.-----



Artículo 21º.- ELECCIÓN:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser socio propietario, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.--

Los familiares de los socios propietarios, mayores de edad, que convivan con dicho socio, podrán ser candidatos por delegación de este.-----

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria.-----

Convocada Asamblea General para la elección de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de ser elegidos, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.-----

En dicha candidatura se hará constar, como mínimo, los nombres de los socios que ocuparan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, siendo la designación de los vocales potestad del Presidente electo.-----

Si llegado el caso que al celebrarse la Asamblea General no existiese candidatura para la Junta Directiva, se procederá a sortear el cargo de Presidente de la misma entre los socios propietarios de la Asociación excluyendo los que ya han ocupado dicho cargo con anterioridad, siendo potestad de este el nombramiento de los demás miembros de su Junta.-----

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá proceder a cubrir la misma con otro socio, comunicándolo a la próxima Asamblea General para su ratificación por la misma, si procede.-----

La toma de posesión se efectuara en el plazo de los diez días siguientes al de la elección, celebrando sesión conjunta los miembros entrantes y salientes.-----

Artículo 22º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:-----

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.-----
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el orden jurídico:-----
- c) Por resolución judicial.-----
- d) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.-----
- e) Por la pérdida de la condición de socio.-----
- f) Por renuncia.-----
- g) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.-----

Artículo 23°.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:-----

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.-----
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.-----
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.-----
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.-----
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.-----
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.-----
- g) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.-----
- h) Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones de estos Estatutos y acuerdos de los órganos de la Asociación.-----
- i) Adquirir por compra los efectos necesarios para la normal actividad y funcionamiento de la Asociación, cuando los mismos estuvieren contemplados en el presupuesto y no se trate de gastos extraordinarios, salvo casos de reconocida urgencia, de los que se dará cuenta en la próxima Asamblea General.-----
- j) Plantear y decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservado legal y estatutariamente a la Asamblea General.-----
- k) Todos los actos de administración de la Asociación, en especial el arrendamiento de sus instalaciones.-----

- l) En general todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación de los que deberá dar cuenta a la Asamblea General.-----



Artículo 24°.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:-----

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.-----
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar sus sesiones.-----
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro en la Junta Directiva.-----
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-----
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.-----
- f) Dirimir con su voto los empates.-----
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.-----
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Directiva y de la Asociación.-----

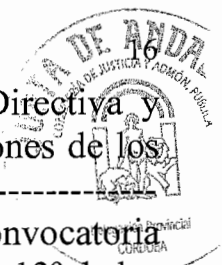
Artículo 25°.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así de decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.-----

Artículo 26°.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:----

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.-----



- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.-----
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 13° de los presentes Estatutos.-----
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.-----
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.-
- h) Cuidar de que se comuniquen a la autoridad gubernativa correspondiente dentro de los plazos reglamentarios los datos relativos a la Asociación legalmente establecidos.-----
- i) Cualquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.-

Artículo 27°.- DEL TESORERO:

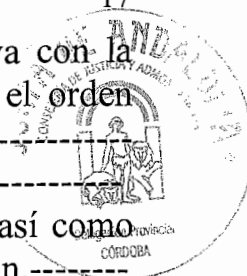
Corresponde al Tesorero:-----

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.-----
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.-----
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.-----
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.-----
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado de General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.-----
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.-----

Artículo 28°.- DE LOS VOCALES:

Corresponde a los vocales:-----

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo el orden del día.-----
- b) Participar en el debate de las sesiones.-----
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.-----
- d) Formular ruegos y preguntas.-----
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.-----
- f) Llevar la dirección de las distintas secciones que les sean encomendadas, dando cuenta de su gestión a la Junta Directiva.-----



Artículo 29º.- APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados general o especiales.-----

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.-----

Artículo 30º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones o adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.-----

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.-----

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar a sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.-----

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 18 para la Asamblea General.-----

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.-----

6.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.-----

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.-----



Artículo 31º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de sus función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.-----

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 32º.- DE LAS ACTAS:

1.- De cada sesión que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.-----

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar o uniéndose copia a la misma.-----

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.-----

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.-----

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.



Artículo 33º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.-----

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los tramites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.-----

**CAPITULO VI
REGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 34º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL:

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de QUINIENTOS DIEZ EUROS Y OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (510,86€), fruto de las aportaciones iniciales de los socios.-----

Artículo 35º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS:

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.-----

Artículo 36º.- FINANCIACIÓN:

La Asociación, para el desarrollo de sus fines, se financiará con:-----

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.-----
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.-----



- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.-----
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.-----
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.-----

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes.-----

Artículo 37º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

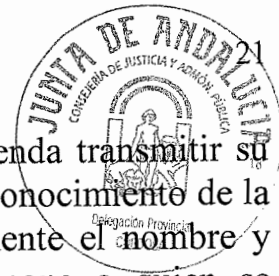
- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el día 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.-----
- 2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado, si procede, en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias y extraordinarias, en su caso, para el ejercicio que corresponda.-----

Para aprobación de cuotas extraordinarias no contempladas en los Presupuestos, será necesario la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.-----

- 3.- La Asamblea General aprobará anualmente, si procede, las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.-----
- 4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.-----

Artículo 38º.- TRANSMISIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PATRIMONIO SOCIAL:

- 1.- El carácter de socio propietario, junto con su participación en el patrimonio social, será transmisible por actos “inter vivos”, a título oneroso o gratuito, así como por causa de muerte, con las limitaciones que se establecen en estos Estatutos.-----



2.- Siempre que alguno de los socios propietarios pretenda transmitir su participación social por acto "inter vivos", lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, por escrito, haciendo constar expresamente el nombre y demás circunstancias que estime oportunas de la persona a quien se proponga transmitir su participación.-----

3.- En las transmisiones "mortis causa" el heredero o legatario del socio causante, adquiere automáticamente la cualidad de socio propietario.-----

Si fueran varios los herederos o legatarios, y la participación social no hubiere sido heredada por uno solo de ellos, entre todos elegirán quien debe ostentar la cualidad de nuevo socio propietario, ya que la participación es indivisible, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva en el plazo de dos meses, mediante comunicación escrita, con expresión de su nombre y demás circunstancias personales.-----

4.- La Junta Directiva, una vez conocida la intención de transmisión por actos "inter vivos" de la participación social, tendrá derecho preferente de adquisición de dicha participación satisfaciendo al socio transmitente la cantidad fijada por la Asamblea General como valor de la participación para el ejercicio en curso, pudiendo disponer de ella para su posterior transmisión a terceros.-----

5.- La Junta Directiva, publicará en la forma y por el tiempo previsto en el artículo 8º de estos Estatutos, la designación del nuevo socio, tanto por actos "inter vivos" como por "mortis causa" así como por transmisión de la propia Junta de participaciones de las cuales se hubiese ejercido el derecho preferente de adquisición, y si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado oposición alguna superior al cinco por ciento de los socios propietarios, quedará automáticamente admitido el nuevo socio.-----

En otro caso decidirá la Junta Directiva sobre la admisión, a la vista de las circunstancias que concurran en el socio propuesto.-----

La negativa de los socios oponentes deberá manifestarse por escrito motivado, dirigido al Secretario de la Junta Directiva.-----

Si la Junta Directiva, por oposición de, al menos el cinco por ciento de los socios, denegare la admisión del socio propuesto, deberá satisfacer al proponente, heredero o legatario elegido, la cantidad que al efecto haya sido fijada por la Asamblea General como valor de cada participación para

el ejercicio en curso, pasando dicha participación a formar parte del patrimonio social.



Artículo 39°.- VALOR DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL:

Cada año, la Junta Directiva, con los asesoramientos que considere oportunos, propondrá a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, el valor que ha de darse a las participaciones sociales, que habrá de regir a todos los efectos hasta la siguiente revisión.

**CAPITULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 40°.- DISOLUCIÓN:

La Asociación de disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por al menos los dos tercios de los socios propietarios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinarios convocada al efecto.
- b) Por las causas que se determinan en al artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 41°.- LIQUIDACIÓN:

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General, se abre un periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales incluidas las participaciones sociales a los socios propietarios, se destinará

a entidades benéficas o culturales, no lucrativas, de la ciudad de Priego de Córdoba.-----



En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.-----

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Por la Asamblea General podrá adoptarse acuerdo de creación de la figura de los Interventores, que en número de tres actuarán colegiadamente ante la Junta Directiva representando a la Asamblea General. Su régimen, facultades, forma de elección y demás particularidades se recogerán en el Reglamento Interno de la Asociación.---

Segunda.- Una vez aprobados los presentes Estatutos por la Asamblea General y cumplidos los trámites que señalan las disposiciones vigentes, empezarán a regir y obligar a los socios.-----

Tercera.- El número de socios propietarios se fija inicialmente en cuatrocientos veinticinco, ampliable por acuerdo de la Asamblea General.-

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 3 de Abril de 1.985 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de Abril de 2.005 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Priego de Córdoba a 18 de Abril de 2005

EL SECRETARIO

VºBº EL PRESIDENTE

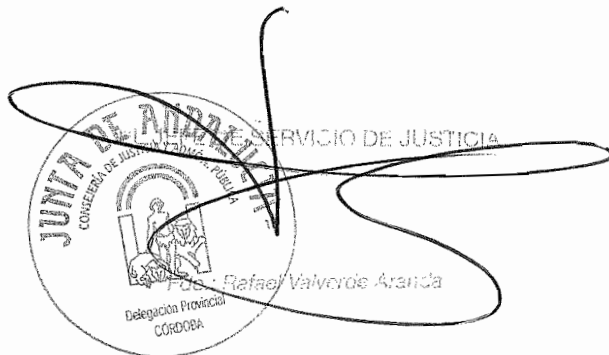
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ASESORIA
CÓRDOBA

INSCRITA de orden del Sr. Delegado de Justicia y Administración Pública, según manifiesta, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/2002 de Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 1527/2002 de 21 de Mayo y artículo 11 de la Ley Orgánica de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones, Ley Orgánica 1/2002 por la que se publica el texto integral del Decreto 1292/2001 de 10 de Julio, en virtud de que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, la cual se sanciona, en virtud de lo dispuesto a la nueva Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, de la entidad denominada

CLUB FAMILIAR LA NEVADA

registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. 1336 de la Sección 1ª y se devuelve un ejemplar original de los Estatutos.

Córdoba, 6 de Junio de


Rafael Valverde Aranda
Delegación Provincial
CÓRDOBA